



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **110**

(02 MAY 2019)

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"***EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2019-000102 del 2 de enero de 2019, la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Explotación aurífera por dragado del río Nechí*", ubicado en jurisdicción municipio de El Bagre, en el departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 071 del 02 de abril de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Explotación aurífera por dragado del río Nechí*", ubicado en jurisdicción del municipio de El Bagre, en el departamento de Antioquia, a cargo del Grupo la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, dando apertura al expediente ATV 0920.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0920, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Explotación aurífera por dragado del río Nechí*", ubicado en jurisdicción del municipio de El Bagre en el departamento de Anioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0061 del 03 de abril de 2019, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y analizada la información contenida en el documento técnico y sus correspondientes anexos, remitida por la sociedad MINEROS S.A., mediante el radicado MADS No. E1-2019-000102 del 2 de enero de 2019, para la solicitud de levantamiento parcial de veda

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, que se encuentran presentes en las áreas de intervención del "Proyecto de explotación aurífera por dragado del río Nechi", se realizan las siguientes consideraciones técnicas sobre la información aportada:

3.1. Localización del proyecto

La sociedad MINEROS S.A., señaló que el "Proyecto de explotación aurífera por dragado del río Nechi", se localizará en jurisdicción del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia, en el documento se menciona que el área de intervención del proyecto corresponde a **261,91 hectáreas**, especificando las coberturas de la tierra presentes en dichos polígonos, por lo que una vez analizadas los archivos cartográficos, se pudo concluir que las coberturas de la tierra reportadas corresponden a las incluidas en los archivos cartográficos y corresponden a:

Tabla 1. Coberturas identificadas en el área objeto de aprovechamiento forestal.

Tipo de cobertura		Area (ha)
233	Pastos enmalezados	55,31
333	Tierras desnudas y degradadas	29,05
3132	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	177,6
Total		261,91

Fuente: Radicado No. E1-2019-000102 del 2 de enero de 2019.

Una vez verificada la información presentada en el radicado MADS No. E1-2019-000102 del 2 de enero de 2019, concuerdan las coordenadas de los polígonos, las coberturas de la tierra y los archivos shape con las polígonos del área de intervención, sin embargo, los puntos de muestreo de flora en veda en las coberturas de la tierra reportadas, no concuerdan con lo reportado en el documento técnico de solicitud, por lo que desde el punto de vista técnico, no se pudo analizar las áreas objeto de la solicitud de levantamiento parcial de flora en veda nacional y tomar una decisión sobre esta solicitud.

3.2. Caracterización biótica

Con relación a la información que sustenta la caracterización biótica, la sociedad presentó la descripción de las unidades ecológicas como ecosistemas, zona de vida y se aportaron las unidades de cobertura de la tierra del proyecto en la cartografía anexada, indicando que de acuerdo con la clasificación de L. R. Holdridge (1978), las condiciones bioclimáticas del área determinan la formación vegetal identificando la zona de vida Bosque húmedo Tropical.

Con relación a las unidades de cobertura de la tierra, estas fueron determinadas teniendo en cuenta la información aportada en los archivos shape, donde se tomaron las unidades por área con base a los polígonos de las **261,61 hectáreas** de intervención descrito en el documento técnico, donde en los archivos shape se verificó que la suma total de las áreas es de **261,97 hectáreas**, así mismo, se pudo evidenciar un total de 3 unidades de cobertura de la tierra: Pastos enmalezados, Tierras desnudas y degradadas y Bosque fragmentado con vegetación secundaria.

Con relación a la representatividad de las coberturas de la tierra dentro del área de solicitud de levantamiento parcial de veda nacional, las coberturas con mayor representación corresponden a la cobertura más conservada, es decir, al Bosque fragmentado con vegetación secundaria con 177,6 hectáreas.

3.3. Metodología y resultados

Para la caracterización florística del área de intervención del proyecto "Proyecto de explotación aurífera por dragado del río Nechi", se realizó la metodología de Gradstein et al. (2003) (...), donde "(...) proponen muestrear al menos ocho árboles por hectárea para un muestreo rápido y representativo de la diversidad de las epífitas vasculares y no vasculares en bosques tropicales (análisis RRED, por las siglas en inglés de rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity)". Según los resultados reportados en el

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

documento técnico, solo se caracterizó un total de 715 forófitos en la cobertura de Bosque fragmentado con vegetación secundaria.

Tabla 2. Número de forófitos caracterizados por cobertura vegetal en el área de intervención

Zona de vida	Cobertura vegetal	Área (ha)	No. forófitos caracterizados
Bosque húmedo tropical	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	177,6	715

Fuente: Radicado No. E1-2019-000102 del 2 de enero de 2019.

Una vez analizada la información de las bases de datos y los archivos cartográficos, se pudo evidenciar que los puntos de muestreo cartográficos del anexo “Anexo_D. GDB” del MADS No. E1-2019-000102 del 2 de enero de 2019, no concuerdan con los 715 forófitos reportados en el documento técnico de solicitud.

Por otra parte, y de acuerdo a las coordenadas de los puntos de muestreo (forófitos) de la base de datos “Anexo_C. BD forofitos con coordenadas”, se evidencia la siguiente información, la cual difiere sustancialmente de acuerdo a la fuente de información suministrada por la sociedad MINEROS S.A.:

Tabla 3. Fuente de información de puntos de muestreo de acuerdo a los anexos remitidos.

“Anexo_C. BD forofitos con coordenadas”	Según ID del árbol	Según coordenadas de localización del árbol
Hoja de cálculo nombrada como “Liq y Musg”	725 árboles forófitos muestreados para líquenes y musgos	49 árboles forófitos muestreados para líquenes y musgos
Hoja de cálculo nombrada como “Vasculares”	54 árboles forófitos muestreados para vasculares	18 árboles forófitos muestreados para vasculares

Fuente: Modificado a partir de la información del radicado No. E1-2019-000102 del 2 de enero de 2019.

Con relación a los datos de análisis de abundancia y composición de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, en sus diferentes hábitos de crecimiento, estos corresponden con la información de las bases de datos y documento técnico, pero no concuerda con los puntos de muestreo de los archivos cartográficos, donde en este último, se observan varios árboles con las mismas coordenadas de ubicación, asociadas a parcelas de muestreo, donde existen 34 parcelas que no presentan árboles muestreados o puntos de muestreo en otros sustratos asociados, además de que hay áreas de intervención del proyecto que no cuentan con puntos o parcelas de muestreos de flora en veda.

En el análisis de los datos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae fueron reportadas mediante número de individuos, mientras los taxones de musgos, hepáticas y líquenes la unidad reportada correspondió a la cobertura de las morfoespecies no vasculares expresada en unidad de área (cm²), mientras la representatividad fue soportada mediante curvas de acumulación de especies alcanzando el 100% de la representación para las epifitas vasculares y entre 92% y 94,7% para las especies no vasculares objeto de veda.

Con relación a las demás coberturas objeto del área de solicitud, no se reportan resultados de caracterización de especies en veda de orden nacional.

3.4. Determinación taxonómica de las especies

La sociedad MINEROS S.A., no remitió certificados de determinación taxonómica del material botánico en veda nacional, ni soportes de hoja de vida de profesionales con experiencia en la determinación de estas especies, solo se aportan unas pocas imágenes de las especies de briofitos, considerando desde el punto de vista técnico que, no existen los soportes necesarios para tomar una decisión.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.5. Medidas de manejo

Con relación a las medidas de manejo, es importante indicar que para las especies de musgos, hepáticas y líquenes, se considera como una mejor alternativa de manejo, la ejecución de procesos de rehabilitación, con el objetivo de crear ambientes y sustratos idóneos para su desarrollo natural, teniendo en cuenta que las mayoría de los proceso de rescate y reubicación no han sido efectivos.

Con relación a la estrategia del salvamento vegetal, es importante definir un área específica para realizar estas acciones y definir muy detalladamente las actividades a desarrollar, realizar la caracterización de los sitios especificando la disponibilidad de sustratos para las especies a establecer, estrategias de cuidado y cercado para las especies trasladadas, alternativas de manejo cuando se cumplan con los porcentajes de mortalidad, actividades de manejo y los indicadores de seguimiento para cada una de las actividades a desarrollar.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares"

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimiento del Auto No. 071 del 02 de abril de 2019, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0920, según consta en el Concepto Técnico No. 0061 del 03 de abril de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Explotación aurífera por

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

dragado del río Nechí", ubicado en jurisdicción del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0061 del 03 de abril de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explotación aurífera por dragado del río Nechí"*, ubicado en jurisdicción del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0061 del 03 de abril de 2019, contenido

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Explotación Aurífera por Dragado del Río Nechi", ubicado en jurisdicción del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos:

1. Presentar las coordenadas de delimitación de los polígonos de las áreas de intervención del proyecto, donde se removerá la cobertura vegetal y se encuentran las especies de flora en veda nacional.
 - i. Presentar cartografía a escala adecuada para visualizar, y las coordenadas planas X y Y Datum Bogotá Magnas Sirgas en formato modificable, acompañado de su respectivo shapefile.
 - ii. Aportar los shapefile de coberturas de la tierra, polígonos del área de intervención y puntos de muestreo objeto de la solicitud, que concuerden con la información aportada en el documento técnico y en las bases de datos.
2. Presentar los resultados y las respectivas coordenadas de ubicación, congruentes y ajustadas tanto en el documento técnico como en los anexos, cartografía y archivos shapefile, para los muestreos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de habito epifito, terrestre y rupícola, de acuerdo con los resultados de los inventarios realizados y a los ajustes que se realicen de acuerdo al área de intervención.
 1. Presentar el inventario forestal total de árboles objeto remoción de cobertura vegetal y la afectación de flora en veda nacional.
 2. Sobre la evaluación de las especies vedadas mediante la Resolución No. 213 de 1977 del INDERENA, presentar para cada uno de los sustratos muestreados (epifito, terrestre y rupícola):
 - a. Listados de riqueza (numérico), de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes.
 - b. Listado de abundancia en número de individuos para especies de bromelias y orquídeas, y para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.
 - c. Bases de datos en formato modificable, en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
 - d. Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando la base de datos utilizadas para la obtención de los resultados estadísticos para el diseño de los muestreos.
 - e. Análisis de índices de diversidad de forma independiente para especies vasculares y no vasculares, los cuales deberán ser analizados para cada una de las unidades de cobertura vegetal presentes en el área de intervención del proyecto.
 - f. Certificados de determinación taxonómica para las especies reportadas, avalados por un profesional con experiencia y formación en el tema, con soportes de experiencia en el grupo de plantas específico.
 3. Información de la caracterización de especies en veda de las coberturas Pastos enmalezados y Tierras desnudas y degradadas.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3. Ajustar la cartografía y los archivos digitales Shape presentados, de acuerdo con las precisiones y ajustes que se realicen a la información.

Artículo 2. – INFORMAR a la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedara supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

Artículo 3. – ADVERTIR a la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 4. – NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

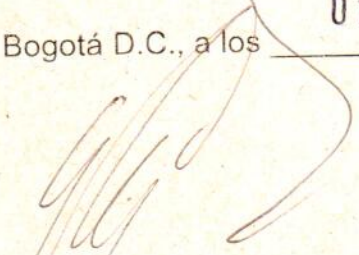
Artículo 5. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 MAY 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Concepto Técnico No.:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE - 
Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE - MADS
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS- 
0061 del 03 de abril de 2019
ATV 0920
Información Adicional.
Explotación aurífera por dragado del río Nechi
Mineros S.A. NIT. 890.914.525-7